



Exp.: OPEN-41.7/2019
Ref. [REDACTED]



ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 16/02/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, a la que se amplió el plazo de respuesta 30 días:

En relación a los siguientes Seminarios, cuya denominación y número de GIFP adjunto, dirigidos a docentes de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid, cuyo seguimiento lo realizó en el curso 2017-2018 el CTIF Madrid-Capital, dentro dependiente de la Subdirección General de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid: "Altas capacidades y diferenciación curricular" GIFP 225, "Educación emocional en el ámbito educativo" GIFP 230, "Mindfulness en la escuela" GIFP 232, "Desarrollo de metodologías activas en educación secundaria obligatoria" GIFP 236 y "Trabajo por proyectos" GIFP 302, solicito:

PRIMERO.- Que se me proporcionen todas las URL relativas a los materiales elaborados por los participantes de estos Seminarios durante el curso 2017/2018, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Convocatoria de Seminarios de la Dirección General de Innovación de Becas y Ayudas a la Educación de 31 de agosto de 2017, asociando dichas URL a la denominación y título de la actividad en cuestión, ya que este petitionerio no ha podido localizar los referidos materiales.

SEGUNDO.- Que se me informe de los nombres y apellidos de los asesores de los que han hecho, en calidad de responsables, el debido seguimiento de los referidos Seminarios, asociando la denominación y título de la actividad a las referidos asesores, ya que en la resolución de la referida convocatoria de Seminarios no se especifica esta información.

TERCERO.- Que se me informe de los nombres y apellidos de los ponentes de los referidos Seminarios y las horas impartidas por estos, asociando esta información al título de la actividad formativa.

CUARTO.- Que se me informe de los pagos efectuados a los referidos ponentes. Bastará con asociar la cantidad percibida, sin necesidad de identificar nombres y apellidos, con la denominación ponente 1, ponente 2, etc.

QUINTO.- Que se me informe de la valoración de los ponentes realizada por los asistentes indicando la escala de puntuación. Bastará con asociar la valoración otorgada, sin necesidad de identificar nombres y apellidos, con la denominación ponente 1, ponente 2, etc.

SEXTO.- Que se me informe de la valoración global que han hecho los asistentes de los referidos Seminarios. Bastará con asociar la valoración global, indicando la escala de puntuación, al nombre de cada actividad.

SÉPTIMO.- Que para cada Seminario, se me especifiquen las fechas de las sesiones de estos en las que asistieron presencialmente los asesores responsables, con objeto de realizar el debido seguimiento. Bastará con asociar a cada Seminario las fechas de asistencia presencial de los referidos asesores a las sesiones presenciales de cada Seminario.



Comunidad de Madrid

Una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto las señaladas en el apartado 18.1 c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Becas y Ayudas al Estudio (Educ. e Inv.)

RESUELVE

Proporcionar la siguiente información al ciudadano:

PRIMERO.- En relación con el punto primero, indicar que tal y como establece la convocatoria de seminarios 2017-2018, "los recursos elaborados con aplicación directa en el aula quedarán a disposición de la comunidad educativa en un espacio virtual abierto que el propio seminario debe definir: la página web del centro educativo y/o la Mediateca de EducaMadrid". Por lo anterior, las URLs que solicita el interesado están a su disposición en cualquiera de estos espacios de dominio público.

SEGUNDO.- En relación con el punto segundo, se proporciona la información solicitada indicando en qué centro educativo se realizó cada actividad y la asesoría de formación encargada de cada una de ellas:

225: CEIP Leopoldo Calvo Sotelo. "Altas Capacidades y diferenciación curricular". Asesora responsable:

[REDACTED]

230: CEIP Ramón Gómez de la Serna. "Educación emocional en el ámbito educativo". Asesora responsable:

[REDACTED]

232: CEIP Alhambra. "Mindfulness en la escuela". Asesora responsable:

[REDACTED]

236: IES Villa de Vallecas. "Desarrollo de metodologías activas en Educación Secundaria Obligatoria". Asesora responsable: C

[REDACTED]

302: IES Santamarca. "Trabajo por proyectos". Asesora responsable:

[REDACTED]

TERCERO.- En relación con el punto cuarto, se proporciona la información solicitada indicando que la hora lectiva de formación que ha impartido cada ponente ha sido retribuida con un importe de 64 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la orden 4902/2001, de 31 de octubre, por la que se fijan los módulos económicos que regirán las retribuciones correspondientes a las actividades de formación del profesorado no universitario.

CUARTO.- En relación con los puntos quinto y sexto, donde se solicita la valoración de los ponentes por parte de los participantes del seminario y la valoración global de la actividad, se proporciona la información solicitada, señalándose que la escala es de 1 a 4 y que en la valoración global está contenida la valoración de los ponentes:

225: "Altas Capacidades y diferenciación curricular", valoración global: 3,9.

230: CEIP Ramón Gómez de la Serna. "Educación emocional en el ámbito educativo", valoración global: 3,9.

232: CEIP Alhambra. "Mindfulness en la escuela", valoración global: 2,8.

236: IES Villa de Vallecas. "Desarrollo de metodologías activas en Educación Secundaria Obligatoria", valoración global: 3,7.

302: IES Santamarca. "Trabajo por proyectos", valoración global: 3,1.



Comunidad de Madrid

No proporcionar el acceso a la información en relación a los puntos tercero y séptimo planteados como consecuencia de la necesidad de reelaboración.

QUINTO.- Los datos de cada uno de los ponentes asociando denominación y título de actividad implica ir seminario a seminario preparando esa información, lo que requeriría un trabajo de reelaboración específica, al igual que proporcionar la información de las fechas de asistencia presencial del asesor de formación a las sesiones de seminarios implicaría una reelaboración compleja de búsqueda de datos actividad por actividad, pues no hay una fuente informatizada específica y unificada de la que se puedan extraer estos datos.

El tratamiento y organización de los datos son específicos para cada asesoría del centro de la Red de Formación del Profesorado. No se puede acceder a los datos filtrados y organizados según determinados criterios de consulta distintos a los habituales en los procesos de gestión administrativa. Tarea que pasaría a ser objeto de programación por el profesional informático, dependiente del Ente Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Confeccionar la consulta que solicita el ciudadano sobre estructuras de datos no integrados y soportados en bases que no se comunican entre sí, requeriría una elaboración “específica”, imposible de realizar desde el personal técnico administrativo dentro de sus tareas habituales de planificación.

Nos encontramos con una solicitud de creación y generación de nuevas consultas que requeriría la confección de un programa específico, con coste económico –y dedicación “ad-hoc” a cargo de profesional informático, dependiente del “Ente Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid”. Esta situación es un motivo añadido que concurre como causa de inadmisión según establece el apartado 1.a del Artículo 18.1.c de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una posible solicitud al “Ente Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid” de la elaboración de la citada actuación “ad-HOC” que genere informes específicos referidos a la solicitud significaría una alteración de la planificación de la tarea acordada y aprobada, en su día, del trabajo de dicho ente público.

Este planteamiento ha de ser, necesariamente, completado por la interpretación que ha elaborado la jurisprudencia contencioso-administrativa. En este sentido hay que traer a colación el apartado 1 del Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2017.

“(…) Pero el derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancia de un particular”. Es por ello por lo que el mencionado art. 18.1.c permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella, pero sin que ello signifique deba ser objeto de una interpretación amplia. Por consiguiente, es indiferente que dicha información obre en poder de la Administración o ente público encargada de dispensarla. Y en estos términos hay que interpretar el art. 13 de dicha Ley, de lo contrario se estaría alterando el objeto y espíritu de dicha Ley, que no parece haber convertido el derecho a la información pública en el derecho a obtener un informe solicitado sin previa tramitación de un procedimiento administrativo y con la finalidad de preparar la resolución que ponga término al mismo.

SEXTO.- Por todo lo anterior, en relación con los puntos tercero y séptimo, dado que el tratamiento informatizado ordinario no permite coordinar las diferentes fuentes de información de las que habría que obtenerse los datos, conforme a la petición del solicitante, y la extracción y explotación de la información requerida precisaría realizar nuevas operaciones de tipo técnico informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información, en los términos establecidos en el CI/007/20015 del consejo de Transparencia, se invoca la causa de inadmisión de reelaboración prevista en el artículo 18.1.c),



Comunidad de Madrid

dado que, la información debe elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información o, en los términos empleados por la jurisdicción contencioso administrativa, concurre el presupuesto de que “la información requerida precisaría realizar nuevas operaciones de análisis, agregación e interpretación” –Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 9, de 25 de abril de 2016.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 27 de marzo de 2019

El Director General de Becas y Ayudas al Estudio

Firmado digitalmente por ISMAEL SANZ LABRADOR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.04.10 13:40:17 CEST

Ismael Sanz